



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1601-R-UNICA-2020

Ica, 30 de noviembre del 2020

VISTO:

La solicitud S/N, presentada por la señora María Luisa Pérez de Giannotti, quien en su condición de cónyuge superviviente solicita el otorgamiento de pensión de viudez por el fallecimiento de su esposo Q.E.V.F. Hugo Edgard Giannotti Ramírez.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 20530 señala que *"El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias"*;

Que, con el artículo 7° del D.L. N° 28449 se modifica la norma respecto a las pensiones de sobrevivientes, entre otros el artículo 32° de la Ley 20530 *"La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: cincuenta por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido que percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos en que el valor de dicha pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;



Que, mediante Partida de Matrimonio N° 877-1982 emitida por la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao, certifica la señora María Luisa Pérez de Giannotti es cónyuge de Q.E.V.F. Hugo Edgardo Giannotti Ramírez;

Que, de acuerdo al Acta de Defunción N° 5000905096 otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, se confirma el fallecimiento de Q.E.V.F. Hugo Edgardo Giannotti Ramírez ocurrido el 7 de marzo del 2019;

Que, mediante Informe N° 0218-DERYP/OGGRH-UNICA-2020 del 18 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina de Remuneraciones y pensiones, declara admisible el otorgamiento de la PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ a la Sra. **María Luisa Pérez de Giannotti** que corresponde al 50% de la pensión que percibirá el causante, el que deberá reconocerse a partir del mes de **7 de marzo del 2019** y es como sigue:

PENSIÓN DE VIUDEZ- María Luisa Pérez de Giannotti

Código	CONCEPTO	100% Causante
1001	Básica	0.01
1003	Transitoria Homologación	124.58
1008	Refrigerio	5.00
1009	Fondo de Desarrollo	66.67
1010	D.U. N° 105-2001	50.00
1022	DU. 090-96	40.66
1023	D.S. N° 073-1997	50.07
1024	D.S. N° 11-1999	48.80
1027	REMUNERACIÓN AL CARGO	30.40
1028	REINTEGRO AFECTO	60.00
1033	D.S. N° 016-2005-EF	7.24
1034	D.S. N° 017-2005-EF	100.00
1036	D.S. N° 110-2006-EF	3.90
1041	D.S. N° 120-2008-EF	15.00
1042	D.S. N° 014-2009-EF	15.00
1044	D.S. N° 077-2010-EF	20.00
1045	D.S. N° 031-2011-EF	25.00
1047	D.S. N° 024-2012-EF	25.00
1049	D.S. N° 004-2013-EF	25.00
1051	D.S. N° 003-2014-EF	27.00
1053	D.S. N° 002-2015-EF	30.00
1054	D.S. N° 005-2016-EF	38.00
1062	D.S. N° 020-2017-EF	43.00
1063	D.S. N° 011-2018-EF	29.00
1064	D.S. N° 009-2019-EF	30.00
	Total de Pensión	S/. 909.33

Que, con Oficio N° 1510-D/OGGRH-UNICA-2020 del 23 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 460-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de **María Luisa Pérez de Giannotti** a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;



Que, con Oficio N° 1247-2020-OGPU/UNICA del 24 de noviembre de 2020, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0490-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 965-DGAL-UNICA-2020 del 25 de noviembre del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente lo solicitado por **María Luisa Pérez de Giannotti**, quien solicita pensión de Viudez en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Hugo Edgard Giannotti Ramírez (pensionista docente), que corresponde al 100% de la pensión que percibía el causante, el mismo que deberá de reconocerse a partir del mes de **marzo del 2019**, perteneciente al Régimen de pensión D.L. 20530, debiendo emitirse la Resolución Rectoral;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por la señora **MARÍA LUISA PÉREZ DE GIANNOTTI** quien peticona el otorgamiento de pensión de viudez en calidad de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Hugo Edgard Giannotti Ramírez.

Artículo 2°.- OTORGAR la **PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ** a favor de la señora **María Luisa Pérez de Giannotti**, que corresponde al 100% de la pensión que percibía el causante, ascendente a S/. 909.33 (novecientos nueve con 33/100 soles), por el régimen de pensiones DL 20530, a partir del mes de **Marzo del 2019**.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0490-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

